

SENTENCIA DEL JUEZ

077-11-AP
653183

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 09260-2011-0071

Casillero No: 3002

Guayaquil, jueves 3 de febrero del 2011

A: DR. ANTONIO PAZMIÑO YCAZA, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
Dr./Ab.: PAZMIÑO ICAZA GILBERTO ANTONIO

En el Juicio No. 09260-2011-0071 que sigue MOSCOSO PEZO ELENA OMAIRA en contra de YCAZA MANTILLA ANDRES AB., PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- IEPI-, AB. CARLOS ALBERTO CABEZAS DELGADO, SUBDIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, hay lo siguiente:

JUZGADO DECIMO DE GARANTIAS PENALES DE GUAYAS.- Guayaquil, jueves 3 de febrero del 2011, las 08h32.- VISTOS: Agréguese al expediente el informe presentado por la parte accionada, así como el petitorio con anexos presentados por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.- Tómesese en cuenta lo manifestado por David Checa Bustamante, como representante legal de Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatoriano SAYCE en merito del Instrumento Público que adjunta, tómesese en cuenta el casillero judicial que señala para notificaciones y la autorización que le concede a su abogado defensor. Se manda agregar al proceso el petitorio y anexos que presenta la accionante.- A fs. 1-8 del presente cuaderno, comparece la señora Elena Omaira Moscoso Pezo por sus propios derechos y p.l.d.q.r. en calidad de Presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Comerciantes y Distribuidores de Productos Audiovisuales (ASECOPAC), domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y formula acción de Protección Constitucional en contra del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en la persona del Subdirector Regional Guayaquil, Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, expresando, entre otras afirmaciones, las siguientes: "se me hizo conocer que los socios Guillermo Ernesto Buendía Brborich (Vicepresidente) y Juan Carlos Oñate Muñoz (Socio), fueron notificados con el Acto Administrativo como propietarios de los locales comerciales: "FOX HOME ENTERTAINMENT" ubicado en la Cdla. Urdesa Central, calle Victor Emilio Estrada 726-b y Guayacanes; y, "STARS DVD" ubicado en la Cdla. Entrerios solar 36, Mz. W1 sector 2, en su orden respectivamente, por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Subdirección Regional Guayaquil, suscrita por el Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, de las resoluciones Administrativas No. 006-2010-G-TA-DA-IEPI y 007-2010-G-TA-DA-IEPI, Trámite de Oficio No. 035-10-NBF y Trámite de Oficio No. 043-NBF de la Tutela Administrativa del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de fecha 08 de Octubre y 05 de Noviembre de 2010, de acuerdo a la facultad prevista en el Art. 333 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, esta autoridad de oficio les requirió información respecto a los comprobantes de compra de los cuales justifiqué la procedencia legal que contienen obras protegidas del derecho del autor y que son comercializados en nuestros locales comerciales señalados y la autorización expresa o licencia, conferida por parte de los titulares de derecho, para la reproducción y/o distribución de las obras contenidas en los soportes que comercializa la parte requerida dentro del término de 15 días contados desde la notificación con la

RECIBIDO
FECHA: Hora:
No. Trámite:
657144
FIRMA



providencia antes referida. La Resolución de Acto Administrativo Impugnado sancionó a los socios con multa, por la falta de presentación requerida y por haber infringido los Derechos de Autor y Derechos Conexos, reprimidos y sancionados en los Arts. 324 y 325 de la Ley de Propiedad Intelectual, remitiéndose a la Fiscalía del Guayas para las indagaciones previas, respectivas..."- Admitida la demanda al trámite y evacuada la audiencia establecida en el Art. 86, Numeral 3 de la Constitución de la República, el estado de este procedimiento constitucional es el de dictar la resolución correspondiente, y con esta finalidad, se formulan las siguientes consideraciones: PRIMERO: No existe omisión de solemnidad sustancial que vicie o afecte esta causa, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO: Este Juzgado ha otorgado a las partes procesales el derecho para que presenten argumentos y se ha permitido y recibido peticiones de terceros que se creen afectados en la tramitación de la presente causa; todas las argumentaciones han sido debidamente escuchadas y revisadas por el Infrascrito Juez Temporal, en esta causa Constitucional.- TERCERO: La Constitución de la República establece diversos derechos, los mismos que gozarán de tutela efectiva, garantizando una interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia; el Art. 88 de la Carta Fundamental, indica que la acción de protección tiene como objetivo el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos Constitucionalmente y que todos los principios y derechos son de igual jerarquía, norma establecida en el numeral 6º del Art. 11 de la Carta Magna.- CUARTO: En las normas del derecho de la Propiedad Intelectual, el Ecuador aspira proteger los derechos intelectuales aplicando normas que forman parte del ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, dictándose normas que imponen cierto derecho de los que son titulares los autores de obras y normas que regulan, que quienes sin ser titulares, ejerzan por el ministerio de la ley o por la cesión del autor, derechos de orden patrimoniales, relacionados con el comercio de dichas obras, existiendo acuerdos y tratados internacionales de los que el Ecuador forma parte.- QUINTO: la accionante solicita que se le conceda un término prudencial para regularizar la actividad, pero la accionada indica que el término feneció hace 10 años y que no existe norma vigente bajo la cual se establezcan nuevos plazos que permitan regularizar la actividad de quienes varios años atrás han comercializado y persisten en comercializar, obras protegidas por el derecho de autor.- SEXTO: Si bien las personas tenemos el Derecho de Protección y el deber del Estado, es el de protegernos defendiendo el interés público, bajo la base del debido procesado y del derecho igualitario a la defensa y por eso cualquiera comparece impugnando estos actos administrativos de la Administración Pública o de cualquier Autoridad Estatal y así lo determina el Art. 173 de la Constitución y así lo ha hecho la actora. Toca entonces al Infrascrito Juez Temporal, como Juez Constitucional en esta causa, aplicar métodos y Reglas de Interpretación, tal y como lo exige el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para poder determinar si en efecto se han vulnerado los derechos fundamentales que ha indicado la accionante.- SEPTIMO: El Art. 22 de la Constitución de la República, establece: "que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa y ejercitar dignamente actividades culturales y artísticas, beneficiándose de sus derechos morales y patrimoniales que le correspondan por producciones científicas y literarias, que sean de su autoría; y, el Estado reconoce esa propiedad intelectual en las formas y condiciones que la leyes, reglamentos, tratados internacionales lo señalan.- OCTAVO: En el análisis de la pretensión que contiene el libelo inicial, debemos destacar, si la reproducción o comercialización de obra audiovisuales, que no tengan el soporte o la autorización de los titulares del derecho de autor, pueden ser absorbidas en la norma del Art. 33 de la Carta Magna, donde se establece que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, y que

el Estado está obligado a garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado; y, por otro lado, debemos analizar si el derecho establecido en el Art. 22 referido anteriormente, así como lo preceptuado en el Art. 27-2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se deben contemplar en la norma del Art. 33 de la Constitución de la República. El resultado de este análisis, es que, una actividad semi-legal o ilegal, no puede estar contemplada en la norma del Art. 33 de la Constitución.- NOVENO: Se debe determinar, si las garantías son los mecanismos adecuados para el ejercicio de una acción que verse sobre derechos constitucionales, es decir, es de trascendental importancia determinar si el procedimiento jurisdiccional de la acción de protección, es el adecuado y eficaz para impugnar o atacar a un acto de carácter administrativo; sin embargo vale adicionalmente, reseñar, que el requisito de procedibilidad de la Acción de Protección indicado en el numeral 3º del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no se haya cumplido, en razón de que si existe el mecanismo de defensa judicial para la impugnación de una resolución administrativa de la prohibición de comercialización o de cualquier otra forma de disposición jurídica de las obras que infringen los derechos de autor, que es el de la vía Contencioso Administrativa, ante el Tribunal Distrital No. 2 de Guayaquil; Frente a la existencia de las disposiciones legales y constitucionales anteriormente mencionadas, la accionante se encontraba en la obligación jurídica de justificar que la vía contencioso administrativa no era la adecuada ni la eficaz para obtener la garantía debida de sus derechos constitucionales presuntamente vulnerados, lo cual no ha ocurrido.- En razón de todo lo expuesto, el suscrito Juez Temporal Décimo de Garantías Penales del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, se INADMITE la Acción de Protección Constitucional propuesta por Elena Omaira Moscoso Pezo en contra del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Subdirección Regional Guayaquil.- Se deja a salvo el derecho que pueda tener la accionante y sus representados, para impugnar la o las resoluciones expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, ante la Autoridad Competente.- Dese Lectura.- Actúe el Ab. Gerardo Vega Villavicencio, Secretario del despacho.- Notifíquese.- f).- AB. JORGE MONTALVO GARCIA, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DEL JUZGADO DECIMO DE GARANTIAS PENALES.

Lo que comunico a usted para los fines de ley
Guayaquil, jueves 3 de febrero del 2011

El Secretario(a)

Ab. Gerardo Vega Villavicencio

SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE GARANTIAS PENALES DEL
GUAYAS

Ab. Gerardo Vega Villavicencio
SECRETARIO
DECIMO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS



03 FEB 2011